

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA DECLARATORIA DE
COMPLEJIDAD DE LAS DILIGENCIAS
PRELIMINARES, EN LA TERCERA FISCALÍA
PROVINCIA PENAL DE HUANCAYO, 2021**

Para Optar	: El Título Profesional De Abogado.
Autores	: Bach. Aliaga Fernandez Kinthon Oliver Bach. Vara Rojas Yerssy Diego
Asesor	: Abg. Ilave Garcia Lorenzo Pablo
Línea De Investigación	
Institucional	: Desarrollo Humano Y Derechos.
Área De Investigación	
Institucional	: Ciencias sociales
Fecha De Inicio	
Y Culminación	: 31-01-2022 a 08-04- 2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho y CC.PP.

MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 1

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 2

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 3

MG. LLANOS GAMARRA RAFAEL OMAR

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A todos nuestros familiares, quienes nos guían siempre en nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

Deseamos agradecer de forma muy especial a cada una de las personas que nos han orientado en cada etapa de la investigación, siendo invaluable su apoyo, así como su dedicación para la realización de cada capítulo de la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIA PENAL DE HUANCAYO, 2021”

**AUTOR (es) : ALIAGA FERNANDEZ KINTHON OLIVER.
 VARA ROJAS YERSSY DIEGO.**

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : ABG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO.

Que fue presentado con fecha: **24/07/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **24/07/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **23 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 27 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCION.....	xii
CAPÍTULO I:.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.1. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.3. Problema general.....	17
1.3.4. Problemas específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Justificación Social.....	18
1.4.2. Justificación Teórica	19
1.4.3. Justificación Metodológica	19
1.6. Hipótesis de la investigación	20
1.6.1. Hipótesis General	20
1.6.2. Hipótesis Específicos	20
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	21
1.7. Propósito de la investigación.....	25
1.8. Importancia de la investigación.....	25
1.9. Limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II.....	27
MARCO TEÓRICO	27

CAPÍTULO III	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
CAPÍTULO IV:	53
RESULTADOS	53
4.1. Descripción de los resultados	53
4.2. Contrastación de hipótesis.....	58
4.3. Discusión de Resultados.....	61
4.4. Propuesta de mejora	62
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	69
ANEXO Nro. 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	70
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	72
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	94
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	95

RESUMEN

El problema general de la presente investigación ha sido el siguiente: ¿de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021?, siendo el **objetivo** fijado: Determinar de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021. **Como método de investigación**, se ha empleado el método inductivo-deductivo, como técnicas e instrumentos de recolección de datos se emplearon la entrevista y la observación. Como resultados se ha indicado que, el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable sí es vulnerado por la Fiscalía cuando requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación sin motivación. **Como conclusión** se ha indicado que: se ha determinado que el derecho fundamental a la debida motivación se vulnera en forma desproporcionada al establecerse injustificadamente la ampliación de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, 2021. **Como recomendación** se ha planteado que a nivel normativo se estipule en el Código Procesal Penal que, para las diligencias preliminares y su ampliación, concretamente el artículo 334, inciso 2, exista una adecuada y precisa motivación. De esta manera, el planteamiento de la presente investigación reside en situar como elemento principal que se aplique efectivamente el derecho a la debida motivación, siendo este un derecho esencial que debe ser respetado y garantizado en todo el proceso penal, más aún, en la etapa en la que se ha situado la presente tesis, que hace alusión a la etapa de investigación preparatoria, y concretamente, en las diligencias preliminares.

PALABRAS CLAVES: Derecho a la debida motivación, Complejidad de disposiciones fiscales, Ampliación de la investigación fiscal.

ABSTRACT

The general problem of this investigation has been the following: how is the fundamental right to due motivation violated by unjustifiably establishing the expansion of preliminary proceedings, in the Third Provincial Criminal Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2021? The objective being set: to determine how the fundamental right to due motivation is violated by unjustifiably establishing the extension of the preliminary proceedings, in the Third Provincial Criminal Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2021. As an investigation method, the inductive-deductive method, as data collection techniques and instruments, interview and observation were used. As a result, it has been indicated that the defendant's right to be investigated within a reasonable time is violated by the Prosecutor's Office when it requires the performance of a significant number of investigation acts without motivation. In conclusion, it has been indicated that: it has been determined that the fundamental right to due motivation is disproportionately violated by unjustifiably establishing the expansion of preliminary proceedings, in the Third Provincial Criminal Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2021. As a recommendation, has stated that: it is proposed at the level of regulatory suggestion that the deadlines regulated by the Code of Criminal Procedure for preliminary proceedings and their extension, specifically article 334, paragraph 2. In this way, the approach of the present investigation resides in placing as the main element that the right to due motivation is effectively applied, this being an essential right that must be respected and guaranteed throughout the criminal process, even more so, in the stage in which this thesis has been located, which

refers to the preparatory investigation stage, and specifically, in the preliminary proceedings.

KEY WORDS: Right to due motivation, Complexity of tax provisions, Expansion of tax investigation.

INTRODUCCION

El título de la presente tesis es la siguiente: “Debida Motivación y la Declaratoria de Complejidad de las Diligencias Preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincia Penal de Huancayo, 2021”.

El problema de la presente investigación reside establecer de qué manera si las declaratorias de complejidad en la subetapa de diligencias preliminares que realiza el Ministerio Público, se encuentra debidamente motivadas, a fin que no se vulnere este derecho fundamental de los imputados, considerando más aun, que desde una perspectiva general el Código Procesal Penal de 2004 tiene como uno de sus propósitos materiales y objetivos, el hecho de respetar las garantías constitucionales del imputado.

De esta manera, en la presente investigación se ha tratado de indagar y averiguar con pulcritud cómo influye la debida motivación como principio esencial en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, tomando en cuenta que el referido derecho muchas veces es lesionado y vulnerado, afectándose una serie de garantías que debería ser tuteladas adecuadas en el sistema procesal penal actual, que es de corte garantista, por lo que advertimos que muchos fiscales generan una deficiente actuación investigatoria, lo que vulnera determinadas garantías del imputado.

A nivel metodológico se ha esgrimido lo siguiente: el problema general de la presente investigación es el siguiente: ¿de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021?, siendo el objetivo principal: determinar de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de

complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021. Asimismo, como hipótesis de investigación se formuló: la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al garantizar los datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico para sustentar la decisión.

La metodología empleada es la siguiente, como método de investigación, se ha empleado el método inductivo-deductivo, de diseño de investigación de carácter no experimental; como técnicas e instrumentos de recolección de datos se emplearon la entrevista y la observación

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se han abordado diferentes aspectos vinculados a explicar la real problemática del tema investigado, tomando en cuenta elementos esenciales como su carácter internacional y nacional.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se han abordado diferentes consideraciones teóricas referidas a su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, que sobre el tema se ha planteado.

En el tercer capítulo denominado Hipótesis, se han esbozado las principales hipótesis y variables que sobre el tema en cuestión se ha estructurado, tomando en cuenta su desarrollo metodológico.

En el cuarto capítulo denominado Metodología de la investigación, se han sustentado diversos elementos vinculados al carácter metodológico de la

investigación, siendo relevante haber identificado el tipo, nivel, diseño, entre otros componentes.

En el quinto capítulo denominado Resultados de la investigación, se han estructurado adecuadamente los elementos vinculados a los resultados en cuanto a su presentación y su debida contrastación, así como también el hecho de sustentar la discusión.

En la parte última, se han estructurado las conclusiones y recomendaciones, así como los anexos correspondientes.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel de la presentación y contexto del problema debe indicarse que, el problema de la investigación aborda cómo la declaratoria de complejidad de la investigación fiscal que realiza el Ministerio Público, incide en el derecho del procesado a una debida motivación, esto regulado en la sub etapa de Diligencias Preliminares, perteneciente a la etapa de Investigación Preparatoria, considerando desde una perspectiva general que el Código Procesal Penal de 2004.

Sin embargo, como proyección de la presente investigación, se puede evidenciar que el actual sistema procesal penal en tribunales de garantías debe prohibir todo acto o decisión que vulnere los derechos fundamentales del investigado o del imputado en todas las etapas del proceso penal. ya sea a partir de lo que actualmente definimos como la etapa preliminar, especialmente en la subetapa de diligencias preliminares, resulta pues inevitable en este artículo abordar la relación que existe entre la finalidad del proceso penal y las actuaciones del sector

público. y proceso, así como el derecho del imputado a ser investigado en un plazo razonable.

La existencia implícita de los citados derechos se reconoce, por tanto, en el Cuarto Artículo Final y Transitorio de la Constitución, que establece que las normas relativas a los derechos y libertades que reconoce se interpretan de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú.

En tal sentido, la presente investigación se ha tratado de indagar y averiguar con pulcritud cómo influye la debida motivación como principio esencial en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, tomando en cuenta que el referido derecho muchas veces es lesionado y vulnerado, afectándose una serie de garantías que debería ser tuteladas adecuadas en el sistema procesal penal actual, que es de corte garantista, por lo que advertimos que muchos fiscales generan una deficiente actuación investigatoria, lo que vulnera determinadas garantías del imputado.

En cuanto a la complejidad del asunto, ha insistido en varios casos que “al emitir un juicio se deben considerar factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos de la investigación, el alcance de la prueba, etc. Esclarecer las actividades del hecho, de la víctima o del imputado El número de casos, o algún otro factor, nos permite concluir con un alto grado de objetividad que la elucidación de una causa es particularmente compleja y difícil” (ver Exp. No. 5228-2006-PHC/TC).

El planteamiento de la presente investigación reside en situar como elemento principal que se aplique efectivamente el derecho a la debida motivación, siendo

este un derecho esencial que debe ser respetado y garantizado en todo el proceso penal, más aún, en la etapa en la que se ha situado la presente tesis, que hace alusión a la etapa de investigación preparatoria, y concretamente, en las diligencias preliminares.

En tal sentido, la investigación ha fijado como problema de estudio: ¿de qué manera se vulnera el derecho fundamental a la debida motivación al establecerse injustificadamente la ampliación de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, 2021?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

Se realizó en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.1. Delimitación temporal

Se realizó considerando el año 2021.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Motivación suficiente.
- Garantías del imputado.
- Motivación como derecho fundamental.
- Investigación sin diligencias indebidas.

1.3. Formulación del problema

1.3.3. Problema general

¿De qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021?

1.3.4. Problemas específicos

- ¿De qué manera la debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021?
- ¿De qué manera la debida motivación externa de la normatividad influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación encuentra que su legitimidad social radica en que los fiscales penales retrasan innecesariamente la investigación del delito como representantes y titulares del proceso penal y tienen la carga de la prueba, en este contexto se plantea el estudio en el plano jurídico presentado. como documento innovador, se proponen requisitos legales para incentivar las disposiciones de declaración de impuestos porque pocos estudios han considerado la relevancia desde una perspectiva regulatoria.

El derecho a la debida motivación debe ser un derecho fundamental que tiene que ser efectivamente tutelado, ya que actualmente existen garantías que son afectados, y que, lamentablemente no se respete este tipo de garantías, siendo esencial la tutela del derecho fundamental a la debida motivación como garantía constitucional.

1.4.2. Justificación Teórica

La justificación de la investigación se fundamenta en el establecimiento de criterios jurídicos que deben ser utilizados para respetar el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable durante la investigación fiscal.

Los criterios esenciales que se deben aplicar en este tipo de investigación se debe situar a partir del derecho a la debida motivación como elemento esencial que debe observarse de forma detallada, siendo relevante considerar que su aplicación debe darse progresivamente y en todas las etapas del proceso penal.

En parte, esto nos permitirá aportar nuevos conocimientos sobre el tema a investigar, ya que aclararemos temas como las averiguaciones previas, y en especial las diligencias previas.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación desde un enfoque metodológico ha tomado en cuenta diferentes elementos que deben ser considerados para una adecuada revisión, así, ha tomado en cuenta determinados instrumentos de investigación, que en este caso, han sido esencialmente la ficha de análisis documental y la guía de entrevista.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021.
- Determinar de qué manera la debida motivación externa influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

La debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al garantizar los datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico para sustentar la decisión.

1.6.2. Hipótesis Específicos

- La debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al contener un discurso

absolutamente capaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

- La debida motivación externa influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al generar la validez de las premisas de las que parte la decisión.

1.6.3. Operacionalización de categorías

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Derecho a la debida motivación.	“Este derecho fundamental tiene un fin específico, definido y definido. La posibilidad de no investigar a alguien no es arbitraria, sino que requiere que concurren simultáneamente dos elementos esenciales: la causa probable y la investigación razonable del delito” (Pastor, 2015, p. 44).	Este derecho es un elemento importante que debe tomarse en cuenta adecuadamente para su regulación y también, para que se garantice estos aspectos vinculados a su motivación interna así como su motivación externa.	-Motivación interna. -Motivación externa.	Ficha de análisis de disposiciones fiscales.
VARIABLE INDEPENDIENTE	Declaración de las diligencias preliminares.	De acuerdo al artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal, el plazo para la instrucción es de 60 días naturales (prorrogables a 120 días naturales) con carácter	La duración de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo pueda ampliarse por su carácter complejo. Precisamente su	-Se requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación. -Comprenda la	Ficha de análisis de disposiciones fiscales.

		<p>general para los casos simples, y según la Corte Suprema de Justicia N° 144-2012-Ancash, los complejos. El periodo de investigación es de 08 meses (sin prórroga alguna),</p>	<p>ampliación debe desarrollarse bajo ciertos parámetros y requisitos legales.</p>	<p>investigación de numerosos delitos.</p> <p>-Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados.</p> <p>-Se investigue delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.</p> <p>-Demande la realización de pericias que comportan la revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos.</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>-Se necesite realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.</p> <p>-Se deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.</p>	
--	--	--	--	--	--

1.7. Propósito de la investigación

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, se puede decir que la importancia de esta investigación radica en que el órgano encargado del poder judicial debe incentivar debidamente las disposiciones de archivo para no vulnerar el derecho al debido proceso y dar ciudadanos el derecho a exigir un juicio justo y equitativo por parte del Estado; actualmente El trabajo tiene como objetivo determinar cómo se vulneran los derechos fundamentales de quienes comparecen en el Perú o son objeto de procesos puramente penales.

1.8. Importancia de la investigación

Una investigación es importante porque beneficiará a quienes están siendo investigados a nivel penal y el caso se encuentra en la etapa preliminar de investigación, pero debido a diferentes factores, dichas investigaciones generan demoras innecesarias. Por tanto, se inician averiguaciones previas por simple sospecha amparada en la denuncia, en las que se practica una diligencia de investigación urgente, cuyo objeto es indagar sobre la existencia de los hechos e identificar a los autores, se iniciará una investigación formal. iniciado en su contra, en el que se deben esclarecer los hechos.

1.9. Limitaciones de la investigación

Este tipo de limitación se justifica desde el contexto ocasionado por la pandemia, en donde se determinó una cuarentena, la cual tuvo impacto en el desarrollo del trabajo fiscal, porque se empezó a trabajar de manera remota, hecho que limitó la posibilidad de acceder a más carpetas fiscales para el desarrollo de la tesis.

Por ende, no ha sido factible considerar mayor número de casos sobre la materia, siendo importante haber tomado en cuenta determinados casos por el criterio de accesibilidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

(Angulo, 2018) “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, para optar el título profesional de Magíster en Derecho Constitucional, sustentada en la Universidad Austral de Chile, ha establecido las siguientes conclusiones:

Sobre el plazo razonable se ha desarrollado determinada jurisprudencia sobre la cual se ha esbozado todo un conjunto de lineamientos que lo que han hecho es sustentar de qué manera se debe tutelar este derecho fundamental, como componente esencial del imputado en diferentes contextos del proceso penal.

(Pastor, 2019) con su artículo de investigación titulado: “Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración el proceso penal”, publicado en la

Revista de Investigación Jurídica Iuris, ha fijado las siguientes conclusiones al respecto:

En tal contexto, este derecho se ha convertido en uno de corte esencial para el desarrollo de los derechos fundamentales de los procesos, a fin que se respeten los plazos y el tiempo fijado a nivel de juicio.

Un plazo razonable para el proceso penal no es un término en el sentido de un proceso penal que deba ser regulado en abstracto por la ley. Más bien, es una guía interpretativa abierta para estimar si la duración total del proceso es razonable, para lo cual debe hacerse caso por caso. Una vez finalizado el proceso ya escala mundial, la gravedad de los hechos dada la complejidad del caso.

(Huitz, 2016) con la tesis cuyo título se enmarca de la siguiente forma: “Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos”, para optar el título profesional de Magíster en Derecho Constitucional, ha señalado las siguientes conclusiones:

En todo el proceso penal, se debe erradicar cualquier tipo de dilación innecesaria fijada en el tiempo, ya que de acuerdo a este derecho, lo que se debe sustentar es el respeto irrestricto al cumplimiento de los plazos procesales, siendo elementas considerar todos aquellos derechos implícitos fundamentados en el

debido proceso, como derecho macro al cual se debe respetar constitucionalmente.

(Torrez, 2017) con su investigación titulada: “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal” - Universidad Austral de Chile – Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Fundamentando los siguientes aspectos conclusorios:

Es importante reconocer que este derecho se halla sustentado a nivel de la jurisprudencia en determinados componentes jurisprudenciales desarrollados por el Tribunal Constitucional.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas en juicio es una institución que, aunque tiene su origen en el pasado, es bastante reciente en su forma actual, creada en gran parte por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia que le otorgó la forma.

Zuleta (2017). “El plazo razonable como garantía procesal y la debida motivación” [Tesis de postgrado, Universidad Militar Nueva Granada]; quien arribó a las siguientes conclusiones:

Los demandados tienen derecho a una resolución final expedita, acorde con la complejidad del caso y el objeto del procedimiento. Determinar cuándo se justifica un término puede ser complicado porque no existe un criterio único que rija dicha valoración; las demoras judiciales pueden ser ocasionadas, entre otras cosas, por la plétora de procesos judiciales y los recursos económicos y humanos asignados al poder judicial, escasos o administrativamente ineficientes, llevando a

la conclusión de que el problema de la demora injustificada en los procesos judiciales debe ser abordado por la política pública de carácter general en los procesos judiciales.

A nivel nacional:

(Mello, 2018) con su tesis titulada: “Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, planteando los siguientes aspectos conclusorios:

Es importante sustentar que las diligencias preliminares se deben desarrollar bajo un criterio normativo del cumplimiento de los plazos procesales, por lo que se desarrolla bajo un parámetro de etapas guiadas por el código procesal penal.

La relación entre las diligencias preliminares urgentes y urgentes en la provincia de Coronel Portillo en el año 2018 y el plazo prudencial para los delitos de formación forestal es positiva, en su mayoría moderada, con un p-valor de 0.000 y una correlación de Pearson de $r=0.834$ que es significativa.

(Mamani, 2018) cuya investigación lleva como título: “Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017, siendo sus conclusiones las siguientes;

Se determinó que el 40% del derecho a un plazo razonable se ve afectado por la obstrucción de la persona investigada, mientras que

el 38% del derecho se encuentra restringido por la falta de cooperación interinstitucional en las investigaciones iniciales de violaciones de derechos humanos por parte de la administración pública.

(Mandamiento, 2017) cuyo título de la investigación es el siguiente: “Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares: Distrito Fiscal Huaura. Propuestas de solución”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Procesal, siendo sus conclusiones las siguientes:

Es fundamental que los plazos se deben cumplir para que exista una adecuada tutela de los derechos fundamentales de los procesados, de ahí la relevancia fundamental de reconocer la valía y esencialidad del derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o innecesarias.

El derecho a ser juzgado sin demora indebida es una institución que, si bien surgió en el pasado, es bastante reciente en su forma actual, creada en gran parte por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, que le dio la forma que tiene hoy.

Bustamante (2015) con su investigación cuyo título es: “La Eficacia de la Investigación Preliminar y Preparatoria y su Influencia en la Búsqueda de la Verdad del Crimen y en la Prevención”. Llega a manifestar que “se identificó exitosamente una serie de problemas y controversias entre el Ministerio Público y la Policía Nacional derivadas de la aplicación de la nueva ley adjetiva, que afectaron la

efectividad del proceso de investigación criminal, el acto de encontrar la verdad sobre los delitos y la prevención del delito”.

Caqui (2017) con su investigación cuyo título es el siguiente: “La influencia del Nuevo Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la Investigación Preliminar en los delitos de Crimen Organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014 – 2016”. El autor señala que en un atestado policial los investigadores o investigadoras policiales no pueden tipificar legalmente los delitos, y mucho menos responsabilizarlos, mientras que sí tienen esa facultad en virtud del Código Procesal Penal de 1940 (p. 53). En conjunto, todos estos argumentos apuntan a la necesidad de profundizar en el estudio del funcionamiento del procedimiento preliminar establecido por el Código Procesal Penal, en particular para comprender las formas en que la Policía Nacional logra investigar.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Conceptos generales

Nuestra Ley de Procedimiento Penal de 2004 establece en el artículo primero de su título preliminar que la justicia penal es administrada con imparcialidad y dentro de un plazo razonable por el poder judicial competente, lo que refuerza el principio de que todo proceso penal debe ajustarse a las etapas y plazos establecidos por la ley. premisa. con las debidas garantías constitucionales.

Los criterios esenciales que se deben aplicar en este tipo de investigación se deben situar a partir del derecho a la debida motivación como elemento esencial que debe observarse de forma detallada, siendo relevante considerar que su aplicación debe darse progresivamente y en todas las etapas del proceso penal.

2.2.2. El derecho fundamental al plazo razonable

Este derecho es una garantía reconocida a nivel convencional por diferentes tratados e instrumentos internacionales, pero también en cierta jurisprudencia constitucional nacional, también se ha podido reconocer este derecho, sustentando su carácter fundamental, considerando los siguientes elementos:

- El plazo razonable desde el código anterior al NCPP:

La Corte Suprema a través de su jurisprudencia ha podido dar cuenta de la relevancia del plazo razonable como derecho fundamental, sustentado en aspectos básicos como la complejidad, la duración, el número de imputados, entre otros aspectos vinculados a este derecho esencial.

En ese orden de ideas, el plazo razonable opera como un principio esencial que debe considerarse como elemento fundamental que debe aplicarse adecuadamente, a fin de garantizar que los plazos

puedan respetarse, siendo importante el hecho que el referido plazo sea acorde a los cánones fijados a nivel constitucional y convencional, desde un contexto también reconocido a través de la Corte Suprema.

- **Interés de los sujetos procesales al plazo razonable:**

En cuanto al derecho que toda persona tiene de determinar en un plazo razonable el alcance de la responsabilidad del imputado por un delito en los términos previstos en nuestro Código Procesal Penal - que establece las distintas etapas procesales y cada una de ellas. Fijan un plazo - cabe señalar que corresponde al imputado y a la víctima, quienes están interesados en culminar las referidas etapas procesales dentro del tiempo normal previsto en las normas procesales, lo que les permitirá verificar la continuidad del proceso.

- **El plazo razonable de las diligencias preliminares:**

El artículo 334 del Código Procesal Penal establece que el plazo para la instrucción es de 20 días, salvo que se detenga a alguien. La finalidad de fijar un término en esta etapa preliminar es obtener en él indicios sobresalientes de la presencia de una conducta delictiva, identificar debidamente a su presunto autor y satisfacer los requisitos procesales, proceder al proceso judicial, y actuar con urgencia y urgencia.

- **El plazo máximo de las diligencias:**

El plazo para el período de investigación preliminar en el pliego de condiciones no está fijado. Esta relatividad permite no sólo su reducción, sino también su posible ampliación según el carácter, complejidad y circunstancias de los hechos investigados.

Al respecto, consideramos que las normas procesales al determinar la prórroga de la averiguación previa no implican que el Fiscal dicte su primera disposición, la cual fija un plazo de 20 días para la práctica de la averiguación previa, y que una vez concluidas las circunstancias concretas de la causa; por el contrario, desde el inicio, los representantes de la Fiscalía pueden determinar la duración del proceso prorrogando el plazo previsto en el reglamento.

De esta manera, este derecho fundamental del plazo razonable, debe entenderse como una garantía esencial al cual se deben respetar los plazos fijados a nivel normativo, a fin que exista una adecuada regulación de este tipo de garantías, vinculados a los elementos más esenciales del ordenamiento jurídico.

- Clases de motivación según el Tribunal Constitucional:

El contenido de este derecho fundamental lo define la Corte Constitucional, entre otros en la sentencia Giuliana Llamuja, expediente número 00728-2008-HC, cuyo cuarto fundamento marca la jurisprudencia, limitando su contenido a los siguientes casos:

a) Falta de motivación aparente: basado esencialmente en una ausencia de motivación o fundamentación de los hechos y el derecho, para el cual se debe considerar los componentes más esenciales del sistema de motivación desarrollado por el Tribunal Constitucional, por el cual, no sólo se debe exigir una mínima motivación, sino una motivación adecuada y fundamentada en argumentación jurídica válida.

b) Falta de motivación intrínseca a la razón. Sobre esto, se puede dar cuando hace falta una mayor motivación de los hechos y el derecho, para lo cual en su base interna de la decisión judicial, hace falta una mayor cualidad argumentativa para poder dar cuenta de los diferentes componentes relacionados a los hechos y el derecho asociado a la debida motivación.

c) Fundamentación externa insuficiente. Que se produce cuando no existe un mínimo argumentativo de las razones por las cuales se debe fundamentar el criterio de razón y motivación, siendo elemental sustentar cada componente asociado a los derechos de una motivación vinculada a los factores de la argumentación de la ratio decidendi.

d) Falta de motivación. “Se refiere al motivo mínimo necesario, de hecho, o de derecho, para presumir que la decisión estuvo debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, ésta no es una justificación para toda pretensión. Ambas dan respuesta a las preguntas, pero en sentido general, la inadecuación aquí sólo se manifiesta en la ausencia de argumentos o en la "insuficiencia" de la Fundación en cuanto a lo esencialmente decidido". En este caso, el juez tuvo la intención de dar razones, pero no lo hizo.

e) Motivos sustancialmente incongruentes. “El derecho de la justa causa de la resolución exige que el poder judicial atienda las pretensiones de las partes de manera acorde con los términos en que se hacen valer, sin que por ello se introduzca un sesgo (inconsistencia activa) que implique una modificación o cambio del debate procesal. Por supuesto, tal violación no se produce Todo nivel de conducta crea una posibilidad inmediata de control de la misma La violación total de la obligación antes mencionada de no impugnar una demanda, o de desviar una decisión del marco del debate judicial, creando indefensión, constituye una vulneración de los derechos de tutela judicial y motivación de la sentencia Vulneración de derechos (incongruencias en la omisión) (..)”. Así, ocurre cuando un juez decide interpretar la solicitud de un actor, lo que a veces hace que el juez interprete mal o tergiversar la solicitud del actor.

f) Motivación cualificada. “Como ha subrayado este Tribunal, la causal especial es indispensable en una decisión de desestimación de una demanda, o cuando una decisión judicial tiene como resultado la afectación de un derecho fundamental como la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia es doble Autorización, que se refiere a tanto el derecho a fundamentar una sentencia como el derecho a limitarla por un juez o tribunal, por lo que debe existir una razón calificativa, los incentivos operan en tres niveles: i) la precisión normativa y la factualidad en relación con el conjunto del caso, y ii) la necesidad de un segundo nivel, lo que implica que los jueces limiten tanto el alcance como los derechos cuando puedan verse afectados derechos fundamentales, que serán lesionados en este nivel, debiendo el juez agotar el análisis de dos aspectos: el análisis de la caso y el impacto de los derechos básicos, y volver a este nivel con mayores requisitos..

2.2.3. Casuística

A continuación, se detallan algunos casos jurisprudenciales sobre el derecho a ser investigado en un plazo razonable, desde una perspectiva internacional y nacional:

2.2.3.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: caso Giménez:

Un informe de 1 de marzo de 1996, en el que la Comisión repitió el argumento "indefinido" basado en Firmenich; sin embargo, si bien estableció que los términos razonables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no eran términos procesales, el caso de que la ley así lo ordene de todos modos, debe tomarse como una señal de que el proceso puede no ser legal. o detención más allá de ese período.

Finalmente, la determinación del comité sobre la razonabilidad de la duración del proceso debe medirse contra los siguientes criterios:

- La complejidad del caso.
- la conducta del acusado.
- La diligencia de las autoridades.

Asimismo, advierte que la razonabilidad de los términos del artículo 8.1 de la Convención es un criterio más flexible que el artículo 7.5 de dicho instrumento normativo, lo que a su vez afecta el derecho a la libertad personal.

- Doctrina expuesta por Sánchez Velarde:

Sánchez (2019) considera como etapas del proceso penal los siguientes componentes:

- a) Investigación Preliminar
- b) Investigación Preparatoria
- c) Fase Intermedia,
- d) Fase de Juzgamiento y
- e) Fase de Ejecución a cargo del Poder Judicial.

A Con base en la exposición de las partes de la teoría del caso, el juez de instrucción está en todo su derecho de hacer las aclaraciones que considere pertinentes sin salirse del marco de la acusación, pero también sin sentirse obligado por ella, para determinar el objeto o alrededor del cual debe girar la discusión de la prueba Un eje central contra el cual las partes pueden reconsiderar sus actividades probatorias.

Lo anterior resultó útil porque en la práctica en jurisdicciones donde se ha aplicado la NCPP, se pudo verificar que en algunas audiencias de control de acusación (por diversos factores, entre ellos las cargas procesales) no se agotaron los medios de prueba por ambas partes. y el control de los jueces, lo que significa que en el juicio, la actividad probatoria debe llevarse a cabo de manera inútil e ineficaz, desperdiciando el poco tiempo que tiene el juez y, a menudo, agotando a

las partes. Es necesario recordar que no es la cantidad de evidencia usada en la corte lo que determina si una persona es responsable, sino la calidad de la evidencia.

La determinación del plazo de pre-investigación es la columna vertical de la primera etapa del proceso penal, porque constituye la prescripción de la acción penal investigada. Nadie es perseguido penalmente para siempre, de lo contrario ciertamente significa que una persona vive con la infamia de tener una investigación permanente en su contra. Sin embargo, el control del tiempo en la realidad de nuestro país es un arma de doble filo: Aunque, por un lado, evita dilaciones excesivas en la investigación; archivo. Esto conduce a que no se investigue debidamente y, al final del plazo, exige el sobreseimiento o pide alegaciones fundamentadas.

En los procesos que afecten directamente la libertad del investigado, deberán observarse estrictamente los plazos de la acción penal, sean de horas o de días, sin distinción entre días hábiles e inhábiles.

2.2.4. Derecho a la debida motivación en las disposiciones fiscales

La motivación de las resoluciones judiciales es una forma de argumentación. El análisis desde esta perspectiva tiene importantes implicancias en el contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

En general, podemos decir que los motivos de las decisiones judiciales se insertan en una interacción discursiva —deliberada y racional— que tiene lugar en el ámbito institucionalizado para justificar la decisión.

La motivación como parte de una interacción discursiva encarna el carácter relacional de la motivación, en el que el agente (el juez) explica principalmente a las partes las razones de su decisión. Incentiva (argumenta) la responsabilidad de la parte del caso que debe ser resuelta. Las partes exponen sus respectivas posiciones al respecto para ser consecuentes con la controversia, es decir, discrepan y muestran los extremos de las cuestiones del caso. Procesalmente, estas cuestiones deben materializarse en las cuestiones debatidas a partir de las cuales el juez debe tomar, actuar y valorar la prueba y llegar a una decisión razonada.

Desde este punto de vista, en la adjudicación, el tema del caso se convierte en un tema de defensa externa, y todo el material epistemológico recabado en el transcurso del proceso judicial (generalmente acusaciones y pruebas) debe ser valorado por el juez. Justificar el objeto de las soluciones adoptadas para cada una de las cuestiones antes mencionadas, y con ello fundamentar el laudo.

Por tanto, el juez debe decidir sobre las alegaciones y argumentos conexos presentados por las partes, y no debe omitir ninguna valoración de la prueba. No puede decidir, evitar adjudicar la disputa real, ni aplicar el principio de *iura novit curia* para proponer diferentes soluciones legales a los asuntos discutidos por las partes sin antes dar a ambas partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

En este sentido, si el derecho a ser oído significa que el interesado tiene derecho a defenderse y a rebatir los argumentos o acusaciones formulados contra él, entonces la única forma en que el interesado puede saber si su defensa ha sido oída es, con motivo, siempre y cuando el juez responda a sus defensas de hecho y de derecho. Eso no significa que quienquiera que tome la decisión tenga que estar de

acuerdo con él, y mucho menos que todos los argumentos de la defensa tengan que ser contestados. Sólo una respuesta judicial es suficiente, es decir, es completa en cuanto contiene las razones necesarias para justificar la decisión que se ha tomado.

Al respecto, la Corte Interamericana ha afirmado que el alcance de la motivación que garantiza el derecho de defensa es que "(...) los alegatos del juez deben demostrar claramente que los alegatos de las partes han sido debidamente considerados y que se ha realizado un análisis riguroso de todo el acervo probatorio (...)" (2007, párr. 118), y que "(...) el deber de motivación no exige una respuesta detallada a todos los argumentos de las partes, sino que puede variar según la naturaleza de la decisión, diferente, y corresponde analizar en cada caso si se cumplen las referidas garantías" (2008, párr. 90).

En similar sentido, el TC señala que el derecho a la justa causa garantiza el derecho a la defensa en cualquier fuero o jurisdicción material, pero ello no significa que

(...) En detalle, todas las alegaciones que puedan hacer las partes en el proceso son objeto de declaraciones claras y detalladas. En los casos penales, la referencia a la ley garantiza que las decisiones expresadas en sentencias sean el resultado de inferencias sólidas sobre los hechos del caso, las pruebas presentadas y su evaluación legal en la resolución de disputas. En definitiva, asegura que el razonamiento utilizado sea pertinente, proporcionado y congruente con las cuestiones que deben abordar los jueces penales (STC de Exp. N° 1230-2002-HC/TC, Fundamento 12).

Por otro lado, la motivación también constituye una garantía de la imparcialidad del juez, y sólo a través de este derecho se puede conocer en cierto sentido las razones de la sentencia de la controversia, las cuales deben sustentarse en la actuación del juez. partes en el proceso y con base en la ley aplicable vigente, a fin de no ser calificada de arbitraria, ni en base a las preferencias o prejuicios de los jueces.

Como afirma Taruffo, bajo motivos, los partidos y la opinión pública tienen la seguridad de que todo lo que se decide ha sido adoptado "(...) en todos los aspectos, de facto y de jure, de manera racional, siguiendo criterios objetivos y controlables, y por tanto es justo" (2009, p. 53); el juez certifica que fue imparcial al resolver la disputa. Pues bien, según la teoría de la apariencia "(...) un juez es imparcial si del razonamiento de la sentencia se desprende que es justa" (2009, p. 54).

Al respecto ver la STC de Exp. N° 00316-2011-PA/TC, en la cual se valora la constitucionalidad de la prohibición del uso de dragas en operaciones mineras informales por su alto impacto ambiental. En esta sentencia se concluye que la norma en cuestión lo es porque pasa por diferentes pasos de la prueba de proporcionalidad. En este sentido, con respecto a la prueba de aplicabilidad, se ha argumentado que la prohibición y decomiso de las dragas es para proteger el medio ambiente, lo cual es un fin constitucionalmente legítimo. En cuanto a la prueba de necesidad, se afirma que no existen otras medidas de protección ambiental con igual eficacia. Finalmente, en cuanto a las pruebas de peso o proporción en sentido estricto, se muestra que el grado en que se logra la protección ambiental está

inversamente relacionado con el grado en que las empresas mineras informales interfieren con los derechos de propiedad del dragado (Fundamentos 19 a 23).

En la misma dirección, las pruebas de igualdad también se establecen como normas para las pruebas de proporción. Esto permite evaluar la constitucionalidad del trato regulatorio diferencial para determinar si dichos diferenciales son justificados o arbitrarios, es decir, para determinar si efectivamente constituyen casos de discriminación regulatoria.

La prueba de igualdad fue desarrollada en el documento STC número 0045 2004-AI/TC (Fundamentos 33 a 41) y consta de seis pasos (en doctrina ver Bernal, 2005, pp. 255-283):

- identificar las intervenciones en la tarea de la igualdad, es decir, determinar qué constituye un tratamiento normativo diferente, para lo cual es necesario identificar dos grupos de sujetos o situaciones que, a pesar de similitudes relevantes, son tratados por la ley de manera diferente a lo previamente impugnado por jueces constitucionales; entonces,

- Determinar la fuerza de la injerencia en la igualdad (o la prohibición de discriminación), es decir, determinar si la injerencia en la igualdad puede calificarse de grave, moderada o leve, lo que dependerá de si la distinción se basa en causales prohibidas por el artículo 2.2 del la Constitución: origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o situación económica y, además, vulnera derechos fundamentales como el acceso al trabajo, a la salud, a la educación, etc. el carácter injerencista es grave; o, si la distinción se basa en causas prohibidas y vulnera además el derecho al origen legítimo o a los intereses legítimos, el grado de injerencia es moderado; o

si la distinción se basa en causas no establecidas en el artículo 2.2 de la Constitución, y además, vulnera el derecho de origen legal o los intereses legítimos, la intervención será leve; en tercer lugar,

- Determinar los fines y finalidades de las medidas de distinción, de manera que los fines son el estado de cosas a alcanzar por las medidas de análisis, y los fines son los principios o fines constitucionales que justifican la distinción. ; Entonces,

- La prueba de aplicabilidad se utiliza para determinar si la medida distintiva es causalmente adecuada a los efectos de justificar la distinción; en quinto lugar,

- Las pruebas de necesidad se utilizan para determinar si ninguna medida alternativa es igualmente adecuada para lograr el objetivo, pero interfiere menos con la prohibición de la discriminación; finalmente,

- Realizar un estricto test de proporcionalidad para determinar si el nivel de paridad en la participación es consistente con la realización de derechos o principios que justifiquen las diferencias normativas.

No obstante, también se han establecido pruebas de prueba de carácter procesal, como la denominada prueba accesoria de la procedencia de un recurso de amparo violatorio de derechos fundamentales previsto en el actual artículo 7.2 de la Código Procesal Constitucional, que dispone que si existe manera específica e igualmente satisfactoria de proteger los derechos lesionados o amenazados, el juez constitucional declarará inadmisibles al juez constitucional, salvo en los procedimientos de hábeas corpus. Por tanto, si los jueces reconocen la admisibilidad de una demanda de inconstitucionalidad al amparo del artículo 7.2 del citado Código

en lugar de declararla improcedente, deben sostener que, dentro del procedimiento ordinario establecido por el ordenamiento jurídico, nadie puede prever derechos lesionados o amenazados. protección con igual efecto (STC de Exp. N° 2383-2013-PA/TC, fundamento 15).

Del mismo modo, hemos establecido supuestos para la prueba de la fuente de los recursos de amparo constitucional, tales como exigir que el caso tenga especial trascendencia constitucional como requisito para la fuente de los citados recursos, a fin de que el demandado pueda obtener el fondo de la sentencia definitiva. controversia en materia constitucional (STC, Oficio N° 00987-2014 - PA/TC, Fundamento 49).

De esta manera, en la presente investigación se ha tratado de indagar y averiguar con pulcritud cómo influye la debida motivación como principio esencial en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, tomando en cuenta que el referido derecho muchas veces es lesionado y vulnerado, afectándose una serie de garantías que debería ser tuteladas adecuadas en el sistema procesal penal actual, que es de corte garantista, por lo que advertimos que muchos fiscales generan una deficiente actuación investigatoria, lo que vulnera determinadas garantías del imputado.

De esta manera, el planteamiento de la presente investigación reside en situar como elemento principal que se aplique efectivamente el derecho a la debida motivación, siendo este un derecho esencial que debe ser respetado y garantizado en todo el proceso penal, más aún, en la etapa en la que se ha situado la presente

tesis, que hace alusión a la etapa de investigación preparatoria, y concretamente, en las diligencias preliminares.

El derecho a la debida motivación debe ser un derecho fundamental que tiene que ser efectivamente tutelado, ya que actualmente existen garantías que son afectados, y que, lamentablemente no se respete este tipo de garantías, siendo esencial la tutela del derecho fundamental a la debida motivación como garantía constitucional.

La omisión o no aplicación por parte de un juez de estas pruebas de argumentación, siempre que se apliquen, constituiría una violación del derecho del motivo legítimo a presentar un motivo descalificado, si el caso realmente lo requiriera.

2.3. Marco conceptual

Derecho a la debida motivación

La debida motivación es un derecho fundamental que es tutelado a nivel constitucional, por lo que su regulación abarca también todos los ámbitos del proceso penal, siendo esencial garantizar que su aplicación también se desarrolle en la sub etapa de diligencias preliminares. Es fundamental tomar en cuenta que su regulación permite obtener resoluciones fundadas en derecho.

Plazo razonable

El plazo razonable opera como un principio esencial que debe considerarse como elemento fundamental que debe aplicarse adecuadamente, a fin de garantizar que los plazos puedan respetarse, siendo importante el hecho que el referido plazo sea acorde a los cánones fijados a nivel constitucional y convencional, desde un contexto también reconocido a través de la Corte Suprema.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. De esta manera, la investigación se ha desarrollado bajo dicho enfoque, tomando en cuenta los caracteres esenciales de una investigación teórica, considerando como elementos esenciales su desarrollo dogmático, así como su carácter jurisprudencial.

Sobre la postura epistemológica seleccionada, esta se ha desarrollado a partir de criterios iuspositivistas, las mismas que se encuentran expresadas en los criterios y factores normativos analizados sobre el tema en cuestión.

3.2. Metodología

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo. Dicho método empleado ha servido para poder estudiar el conjunto de teorías y jurisprudencias relacionadas al tema de investigación, para poder darle un sustento dogmático a la investigación planteada.

Asimismo, se debe sostener que el método fundamental se asocia también al método científico como método esencial para lo cual se debe privilegiar el aspecto sistemático y objetivo de la investigación.

3.3. Diseño metodológico

En este caso, el diseño empleado se ha fundamentado en una investigación de corte no experimental y también de carácter transversal, por el cual se ha tomado en cuenta aspectos vinculados y asociados al período de tiempo seleccionado para el desarrollo de la tesis.

3.3.1. Trayectoria del estudio

En este ámbito de la tesis, la misma se ha desarrollado considerando diferentes elementos importantes vinculados al desarrollo metodológico de ambos componentes teóricos, vinculados esencialmente al derecho a la debida motivación, como también a la complejidad de las disposiciones fiscales.

3.3.2. Escenario de estudio

En el presente caso, la tesis se ha desarrollado considerando básicamente la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, lugar en donde se ha desarrollado el estudio de la documentación y el análisis de las entrevistas consideradas para la presente.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Sobre este aspecto, debe señalarse que esencialmente se han considerado como elementos básicos para su desarrollo el componente vinculado al espacio ya indicado en el ítem anterior, por lo cual, se ha ceñido a dicha fiscalía, a fin de haber realizado el conjunto de estudios vinculados al análisis descriptivo de la investigación.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la tesis se han empleado como técnicas de investigación a las siguientes: la entrevista y la observación como técnicas de recolección de datos:

Sobre la entrevista, debe referirse que esta es entendida como una técnica desarrollada para poder cotejar la opinión de especialistas en la materia, en este caso, a los fiscales quienes han respondido a las preguntas formuladas en la investigación.

En tanto la observación, es una técnica de recolección fundamental y asociada al hecho de cotejar los datos planteados a nivel observacional, siendo importante vincularlo al instrumento principal que se ha utilizado.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó la ficha de análisis documental, que es definida por (Carruitero, 2015) como: una ficha adecuada para poder cotejar la información recolectada en función a los objetivos de la investigación adecuadamente planteados, por lo cual se ha diseñado una ficha estructurada en función a dichos elementos.

3.3.5. Tratamiento de la información

Se desarrolló un análisis descriptivo para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación, considerando las principales corrientes dogmáticas que sobre el caso se han elaborado, tomando en cuenta también las bases jurisprudenciales sobre las que se ha desarrollado un trabajo analítico, la cual puede evidenciarse en los anexos de la presente investigación.

3.3.6. Rigor científico

En este aspecto, debe señalarse que hace referencia a los elementos esenciales de la calidad de la investigación, lo cual puede evidenciarse en el detalle de cada componente y elemento metodológico observado, siendo importante haber situado la rigurosidad en el tratamiento de la información empleada.

3.3.7. Consideraciones éticas

Sobre este aspecto, debe indicarse que a nivel general, se han tomado en cuenta diversos principios propios de la teoría vinculada a la ética en la investigación, siendo importante haber situado componente como el respeto a los derechos de autor, así como también el principio de integridad, que son elementos básico para una adecuada investigación.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

La investigación preliminar, etapa previa, o instrucción preliminar, importa una actividad pre-procesal cuya principal característica debe ser la desformalización en su trámite. Su objeto no es la de coleccionar prueba sino la de constatar la posible existencia de un hecho delictivo, sus circunstancias, proponiendo o efectuando los medios necesarios para su aseguramiento.

Una declaración de razonamiento es elegible para la autoridad de razonamiento si y solo si los argumentos que constituyen el razonamiento son suficientes, coherentes y consistentes. El estándar de razonamiento se aplica no solo al razonamiento forense, sino que también puede extenderse a la motivación en la sede g/administrativa. De hecho, tal como lo expresa este Tribunal en jurisprudencia uniforme y administrativa o entre particulares [STC 02050-2002-AA/TC FJ 12, STC 00090-2004-AA/TC FJ 31, etc.].

Asimismo, la Corte ha determinado en su jurisprudencia que, en el curso de la sanción administrativa, el motivo “constituye no sólo una obligación legal para el ejecutivo sino también un derecho de la sociedad para que pueda hacer valer los recursos, impugnaciones o responder a las alegaciones que aparecer clara o precisamente en la actuación administrativa.

En cambio, en el caso de los actos naturales, la motivación permite al ejecutivo demostrar que sus actuaciones no son arbitrarias, sino basadas en una aplicación razonable y razonable de la ley y su sistema de origen. (STC 2192-2004-AA/TC, recuperado de FJ 1 1). Todo esto, debido a que el Ministerio Público anunció complejidades al emitir normas sin incentivarlas debidamente.

De los resultados de la búsqueda podemos señalar, en base a los documentos analizados, que se explican y comentan las siguientes carpetas fiscales:

- 2206014502-2021-972-0
- 2206014502-2020-1379-0
- 2206014502-2021-972-0
- 2206014502-2020-1365-0
- 2206014502-2021-780-0
- 2006014506

- 2206014502-2020-587-0

- 2206014502-2020-563-0

- 2206014502-2020-381-0

- 2206014502-2020-381-0

- 2206014502-2020-2208-0

- 2206014502-2020-563-0

Véase por ejemplo, en el caso Nro. 2206014502-2020-563-0, el Ministerio Público menciona lo siguiente de forma escueta: “AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de investigación contra JUAN CARLOS YALLICO EGAS, ROSA ELVIRA YALLICO EGAS, CARMEN YOLANDA YALLICO EGAS, MARIA DEL CARMEN YALLICO EGAS Y JOSÉ MATIAS YALLICO EGAS, en su calidad de autores del delito contra la Administración Pública -- Delitos contra la Administración de Justicia en su modalidad de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del Art. 411 del Código Penal y por el delito de ATENTADO CONTRA DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE PRUEBA EN PROCESO, ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del primer párrafo del art. 372 del Código Penal, en agravio de Flor Hortencia Yallico Egas, la Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos, el Sexto Juzgado Civil de Huancayo y el Notario Público de Lima Dr. Ricardo José Barba Castro”, sin detallar mayor motivación fáctica y normativa de dicha decisión.

Así también, puede verse el siguiente caso Nro. 2206014502-2020-2208-0, señalado por el Ministerio Público: “AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de la investigación seguida contra HERLINDA SANCHEZ DE LA CRUZ en su calidad de presunto autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación, en la modalidad de USURPACIÓN, ilícito penal previsto y penado por el inciso 3) - Turbación de la posesión del primer párrafo del Art. 202" del Código Penal, en agravio Ever Llamoctanta Chugden”, sin explicar de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a lo que debe contener una debida y adecuada motivación.

También puede referirse el siguiente caso, contenido en el nro. de expediente 2206014502-2020-381-0, en donde se señala lo siguiente: “DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia FIJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020 (plazo que deberá considerarse conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente disposición), a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de las personas investigadas; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación. con las DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN”, aspecto en el cual se ha podido evidenciar una ausencia de una mayor motivación.

De la misma manera, se cita el siguiente caso, Nro. 2206014502-2020-587-0, en donde se plantea: “DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia, FIJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación”, evidenciándose una falta de motivación de derecho y de derecho.

Así también, puede citarse el siguiente caso: 2206014502-2021-780-0, en donde el Ministerio Público indicó: “DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación seguida contra ALEX VICTOR YUPANQUI PEREZ, por la presunta comisión de Delitos contra la Fe Pública en su modalidad de FABRICACIÓN O FALSIFICACIÓN DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES, ilícito penal previsto y penado por el Art. 434 del Código Penal en agravio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAP PNP ALPIO PONCE VASQUEZ; INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRNL INF. JUAN VALER SANDOVAL; EJERCITO DEL PERÚ; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; NOTARIA ROJAS; NOTARIA ALELUYA VILA; NOTARIA VENERO; SITEC CENTRO S.A.C; COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN Y JOSUE DANIEL ESPINOZA MILLA, en consecuencia FÚJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de marzo del año 2021; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y

fines de la investigación”, sin existir una debida motivación en cuanto a los hechos y el derecho.

4.2. Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis general:

La debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al garantizar los datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico para sustentar la decisión.

Al respecto, remitiéndonos a la doctrina y a lo establecido en la investigación antes citada, en cuanto a si el desarrollo de la averiguación previa afectó el derecho de participación del imputado en el plazo señalado, y los resultados que encontramos, y por ende la aplicación de la el instrumento en la muestra seleccionada; podemos señalar que, como hemos señalado anteriormente, la investigación preliminar es procesalmente una etapa de investigación preparatoria, cuyo objeto principal es investigar la comisión de un delito, al igual que el de la Ministerio Público; Bajo la premisa de dar prelación procesal, se mantiene la vigencia de los derechos básicos de asistir al imputado, y se practica una averiguación previa para conocer la identidad de la víctima. Hacerse cargo, asegurar los elementos necesarios, y verificar que los hechos objeto de la investigación hayan sido consumados mediante actuaciones urgentes e impostergables.

Contrastación de hipótesis específica 1:

La debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021,

al contener un discurso absolutamente capaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

Dado que las disposiciones fiscales analizadas no ordenan actos de investigación urgentes y urgentes de conformidad con el artículo 330.1 del Código Procesal Penal, se puede acreditar que la investigación previa es insuficiente, así mismo, en cuanto a su contenido, advierte que aún en el fecha de publicación, y no se pudieron determinar las identidades y circunstancias de los involucrados en el crimen, y ni siquiera se pudieron incluir sujetos no identificados en la declaración de complejidad; el procedimiento es adecuado. Por otra parte, existe evidencia de que al menos algunas de las disposiciones contienen complementos destinados a buscar la verificación de los hechos objeto de la investigación. Una gran parte de ellos prevé la ejecución de procedimientos derivados del carácter procesal de las averiguaciones previas, por requerir la ejecución de procedimientos compuestos que pueden ser practicados en la propia etapa pre-instructiva; y las dificultades planteadas por los imputados, no mencionar la contribución que el procedimiento propuesto daría a los demandados. El avance de las investigaciones, y muchas de ellas, se tornaron en un procedimiento que previamente se había propuesto en la estimación de la última prórroga del plazo, pero por razones que se desconocen, no se llevó a cabo, llama la atención que la mayor parte las investigaciones no incluyen delitos complejos y que las disposiciones de complejidad se dictan ad hoc, lo que tendrá como consecuencia que los derechos de la persona investigada se vean afectados por un tiempo determinado, en su extensión denominado: Criterios Subjetivos y Objetivos; atención a las deficiencias de de carácter subjetivo, tales como investigaciones insuficientes por parte del Ministerio Público por no lograr el

objeto de la averiguación previa, así como deficiencias de carácter objetivo, lo que significa la necesidad de prolongar el plazo mediante declaración de complejidad, cuando se cumple el presupuesto no presupuestado en el Código Procesal Penal, no hay justificación y justificación conduce a una extensión innecesaria del plazo de investigación en perjuicio del imputado.

Contrastación de hipótesis específica 2:

La debida motivación externa influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2021, al generar la validez de las premisas de las que parte la decisión.

Sobre este aspecto, se ha podido evidenciar que, en el caso concreto de la declaratoria de complejidad en relación a la motivación externa, esta es deficiente porque de acuerdo a los parámetros indicados esta encuentra un déficit en cuanto a la motivación que debe sustentarse para concluir que las premisas empleadas sean válidas y adecuadamente estructuradas según los formatos exigidos por la debida motivación, que se sustenta como derecho fundamental que debe ser irrogado en todo el ordenamiento jurídico, y no sólo debe ser utilizado en determinados ámbitos del ordenamiento jurídico, sino que debe ser empleado de forma precisa en el ámbito fiscal también, ya que ello es una exigencia necesaria para contar con disposiciones fiscales motivadas y puntualizadas, aspecto que no se ha podido determinar con precisión en los casos observados para la presente investigación,

por lo cual la presente hipótesis formulada cuenta con una fundamentación material y normativa que posibilita comprenderle y situarla como válida.

4.3. Discusión de Resultados

Sobre los diferentes antecedentes empleados y los autores citados, se ha podido evidenciar que existen pocas investigaciones que han abordado con precisión el tema indicado, pero de las que podemos consignar a Mamani (2018) y Mello (2018), quienes en sentido similar a lo que proponemos, plantean que la debida motivación debe constituir una exigencia normativa que debe basarse sobre los fundamentos del derecho a la debida motivación también en sede fiscal, siendo exigencia importante poder situar los elementos básicos del derecho a la motivación, tanto desde una cuestión interna y externa, a fin de justificar las razones materiales y jurídicas de la argumentación exigida para este tipo de situaciones.

Asimismo, de acuerdo con la posición de la Corte Constitucional antes citada, el derecho a ser investigado en un plazo razonable es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocido en la Carta Fundamental (artículo 139 de la Constitución). tal, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, es decir, en este caso, debe prohibirse toda demora que afecte el derecho del imputado a ser investigado sin motivos teóricos y prácticos legítimos, como se evidencia en nuestra investigación, porque en gran medida Los artículos estudiados en la mayoría de los tributos muestran que el Ministerio Público ha vulnerado el derecho de los imputados a ser investigados en un plazo razonable, pues ha exigido numerosas diligencias de investigación sin motivos procesales y teóricos, en el caso de la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo. , al existir una sola referencia normativa en el precepto anterior, no se fundamenta en

el motivo aplicable de mencionar un solo aspecto: la prueba de adecuación de la complejidad del caso para que la investigación pueda extenderse por un período mayor de tiempo.

4.4. Propuesta de mejora

Debería redefinirse el apartado tercero del artículo 342° del Código Procesal Penal, el mismo que, desarrolla las causales de complejidad de la investigación; precisando las causales de exclusiva aplicación en la sub etapa de diligencias preliminares, puesto que muchas de los actos de investigación, tales como la actuación de pericias, no guarda relación con la naturaleza de la investigación preliminar, puesto que no constituye un acto urgente ni inaplazable, sino que otorga contenido sustancial a la hipótesis de imputación que viene a ser característica de la investigación preparatoria propiamente dicha.

Dicha propuesta se desarrolla para poder regular un tema que, si bien cuenta con cierta jurisprudencia, aun no ha sido desarrollado de forma definitiva, por lo que se propone este tipo de aporte jurídico normativo para sustentar el desarrollo de la investigación, de modo que sea una propuesta de lege ferenda.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el derecho fundamental a la debida motivación se vulnera en forma desproporcionada al establecerse injustificadamente la ampliación de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, 2021. al no fundamentarse adecuadamente porqué un caso es complejo de forma detallada.
2. Se ha establecido que el derecho a ser investigado sin dilaciones indebidas se vulnera de forma desproporcionada al establecerse injustificadamente la ampliación de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, 2021, al no precisarse las razones internas de porqué un caso es complejo. Se ha tratado de indagar y averiguar con pulcritud cómo influye la debida motivación como principio esencial en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, tomando en cuenta que el referido derecho muchas veces es lesionado y vulnerado, afectándose una serie de garantías que debería ser tuteladas adecuadas en el sistema procesal penal actual, que es de corte garantista, por lo que advertimos que muchos fiscales generan una deficiente actuación investigatoria, lo que vulnera determinadas garantías del imputado.
3. Se ha determinado que el derecho al plazo cierto se vulnera de forma desproporcionada al establecerse injustificadamente la ampliación de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Huancayo, 2021, al no explicarse ni justificarse las razones normativas para la calificación de un caso como complejo. La investigación situó como elemento principal que se aplique efectivamente el derecho a la debida

motivación, siendo este un derecho esencial que debe ser respetado y garantizado en todo el proceso penal, más aún, en la etapa en la que se ha situado la presente tesis, que hace alusión a la etapa de investigación preparatoria, y concretamente, en las diligencias preliminares.

RECOMENDACIONES

1. Como recomendación, a nivel de recomendación normativa, el procedimiento preliminar establecido por el Código Procesal Penal y su plazo ampliado, en particular el artículo 334, inciso 2, prevé estrictamente que teniendo en cuenta los hechos y reglamentariamente, debe ser debidamente incentivado.
2. Recomendar a la Corte Suprema de Justicia de nuestro país que considere vinculantes y preceptivos los fundamentos de derecho contenidos en el Recurso No. 144-2012-Ancash, referidos a la ampliación del plazo del procedimiento preliminar, y no sólo jurisprudencial, como es actualmente Sin aplicación.
3. En el Código Procesal Penal se establece la terminología legal de la etapa de investigación preliminar, la cual debe ser excluyente, mientras que surge ambigüedad al aplicar la ampliación del plazo correspondiente a la propia investigación preliminar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, R. (2006). *La renuncia a la persecución penal por los criterios de oportunidad*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Angulo, V. (2010). *EL derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*". Valdivia: Universidad Austral De Chile.
- Aragüena, C. (2011). *Teoría general de las medidas cautelares reales en el proceso penal*. Barcelona: Astrea.
- Aroca, A. (2003). *El nuevo sistema procesal penal*. Santiago de Chile: Colección Procesal.
- Binder, A. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Buenos Aires: AdHoc.
- Bovino, A. (2015). *Prisión cautelar. El fallo Suárez Rosero*. Buenos Aires: Iusverdad.
- Burgos, V. (2011). *Factores jurídicos procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Lima: Grijley.
- Cáceres, R. (2005). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Cubas, V. (2004). *Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Del Río, G. (2015). *El principio del consenso de las partes en el proceso penal*. Lima: Gaceta Penal.
- Del Valle, R. (2015). *Derecho Procesal Penal. Cuestiones prejudiciales, cuestiones previas y excepciones*. Buenos Aires: Atheneo.

- Duce, M. (2005). *El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina*. Santiago de Chile: CEJA.
- Gimeno, V. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid: Colex.
- Gómez, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Bosch Editor.
- Horvitz, M. (2004). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Chile.
- Huitz, E. (2016). *Análisis jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
- Jaén, M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Bogotá: Jurídicas.
- Mamani, J. (2018). *Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública puno 2017*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Mandamiento, A. (2017). *Constatación empírica del incumplimiento normativo en materia de plazos en diligencias preliminares: distrito fiscal huaura-propuestas de solución*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Mello, J. (2018). *Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo, 2018*. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Miranda, M. (2005). *El juez de garantías vs. El juez de instrucción en el sistema acusatorio*. Lima: Revista de Ciencias Penales.

- Mixán, F. (1999). *Juicio Oral*. Trujillo: Editorial Peruana del Derecho.
- Montero, J. (1997). *Principios del proceso penal*. Valencia: Iuris.
- Moreno, V. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Oré, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Oré, A. (2011). *Panorama del proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Penal.
- Pastor, D. (2014). *Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración el proceso penal*. Santiago de Chile: IURIS.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reynoso, M. (2010). *Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Rodríguez, M. (2006). *La constitucionalización del proceso penal: principios y modelo del código procesal penal*. Lima: AMAG.
- San Martín, C. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima: PUCP.
- Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idhems.
- Schönbohm, H. (1998). *El proceso penal, principio acusatorio y oralidad en Alemania*. Buenos Aires: CIEDLA.
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Torres, S. (2001). *Nulidades en el proceso penal*. Buenos Aires: AdHoc.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIA PENAL DE HUANCAYO, 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿De qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p><input type="checkbox"/> ¿De qué manera la debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿De qué manera la debida motivación externa de la normatividad influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en</p>	<p>GENERAL: Determinar de qué manera la debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- Determinar de qué manera la debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020.</p> <p>- Determinar de qué manera la debida motivación externa influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020.</p>	<p>GENERAL: La debida motivación influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020, al garantizar los datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico para sustentar la decisión.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-La debida motivación interna influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020, al contener un discurso absolutamente capaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.</p> <p>-La debida motivación externa influye en la declaratoria de complejidad de las diligencias</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Derecho a la debida motivación.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Ampliación de las diligencias preliminares.</p>	<p>-Motivación interna. -Motivación externa.</p> <p>-Se requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación. -Comprenda la investigación de numerosos delitos. -Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados. -Se investigue delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Análisis y síntesis Inducción y deducción</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transversal, no longitudinal.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Entrevista</p>

<p>la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020?</p>		<p>preliminares, en la Tercera Fiscalía Provincial de Huancayo, 2020, al generar la validez de las premisas de las que parte la decisión..</p>	<p>-Demande la realización de pericias que comportan la revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos. -Se necesite realizar gestiones de carácter procesal fuera del país. -Se deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.</p>	<p>-Observación</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de análisis de disposiciones fiscales.</p>
--	--	--	---	--

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Derecho a la debida motivación.	<p>“Este derecho fundamental tiene una finalidad específica, precisa y clara: evitar que las personas sometidas a proceso penal sean efectivamente perseguidas más allá de un plazo cierto.</p> <p>La posibilidad de dejar de investigar a una persona, no se encuentra librado a la arbitrariedad, sino que se requerirá para ello, la concurrencia de dos elementos esenciales: la causa probable y la búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal” (Pastor, 2015, p. 44).</p>	Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso; una vez terminado el proceso.	<p>-Motivación.interna.</p> <p>-Motivación externa .</p>	Ficha de análisis de disposiciones fiscales.
VARIABLE INDEPENDIENTE	Declaración de las diligencias preliminares.	De conformidad con el artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal, de forma general el plazo establecido para las	El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una	<p>-Se requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.</p> <p>-Comprenda la investigación de numerosos delitos.</p>	Ficha de análisis de disposiciones fiscales.

		<p>diligencias preliminares para casos simples es de 60 días naturales (prorrogables hasta 120) y de acuerdo a la Casación N° 144-2012-Ancash, para investigaciones complejas el plazo es de 08 meses (sin prórroga alguna),</p>	<p>persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda</p>	<p>-Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados. -Se investigue delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. -Demande la realización de pericias que comportan la revisión de nutrida documentación o complicados análisis técnicos. -Se necesite realizar gestiones de carácter procesal fuera del país. -Se deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.</p>	
--	--	--	--	---	--

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
01	2206014502-2020-563-0	<p>DISPONE:</p> <p>Primero. - PRECISAR que el plazo de las diligencias preliminares inicia el 01 de octubre del 2020.</p> <p>Segundo.- AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de investigación contra JUAN CARLOS YALLICO EGAS, ROSA ELVIRA YALLICO EGAS, CARMEN YOLANDA YALLICO EGAS, MARIA DEL CARMEN YALLICO EGAS Y JOSÉ MATIAS YALLICO EGAS, en su calidad de autores del delito contra la Administración Pública -- Delitos contra la Administración de Justicia en su modalidad de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del Art. 411 del Código Penal y por el delito de ATENTADO CONTRA DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE PRUEBA EN PROCESO, ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del primer párrafo del art. 372 del Código Penal, en agravio de Flor Hortencia Yallico Egas, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Sexto Juzgado Civil de Huancayo y el Notario Público de Lima Dr. Ricardo José Barba Castro.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO:</p> <p>La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
02	2206014502-2020-2208-0	<p>DISPONE:</p> <p>Primero. PRECISAR que el plazo de las diligencias preliminares inicia el 01 de octubre del 2020.</p> <p>Segundo.- AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de la investigación seguida contra HERLINDA SANCHEZ DE LA CRUZ en su calidad de presunto autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación, en la modalidad de USURPACIÓN, ilícito penal previsto y penado por el inciso 3) - Turbación de la posesión del primer párrafo del Art. 202" del Código Penal, en agravio Ever Llamoctanta Chugden.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO:</p> <p>La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
03	2206014502-2020-381-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia FIJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020 (plazo que deberá considerarse conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente disposición), a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de las personas investigadas; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación.</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR con las DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en SEDE FISCAL, debiendo llevarse a cabo las siguientes diligencias:</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
04	2206014502-2020-381-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia FIJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020 (plazo que deberá considerarse conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente disposición), a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de las personas investigadas; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación. con las DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR PREPARATORIA en SEDE FISCAL, debiendo llevarse a cabo las siguientes diligencias (...).</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
05	2206014502-2020-563-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia, FÍJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación.</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR con las DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en SEDE FISCAL, debiendo llevarse a cabo las siguientes diligencias.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO:</p> <p>La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
06	2206014502-2020-587-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: INCORPORAR como parte agraviada de la presente investigación, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Delitos contra la Función Jurisdiccional, en su modalidad de FRAUDE PROCESAL ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del Art. 416 del Código Penal, al TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, Conforme al tercer considerando de la presente disposición.</p> <p>SEGUNDO DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación, en consecuencia, FIJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.</p>

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
-------------	---------------------	---	--

07	2006014506	<p>DISPONE: PRIMERO: DECLARAR COMPLEJA LA INVESTIGACIÓN</p> <p>PREPARATORIA seguida contra VILLALVA ALMONACID VICENTE DAVID, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APROPIACIÓN ILÍCITA. en agravio de UPLA. RENAWARE DEL PERU S.A: debiéndose ampliar el plazo de la Investigación Preparatoria por OCHO (08) MESES SIN PERJUICIO DE EMPLEARSE CUALQUIERA DE LOS PROCESOS ESPECIALES DE SER EL CASO.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad,</p>
----	------------	--	--

			respecto al hecho materia de investigación.
--	--	--	---

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
-------------	---------------------	---	--

08	2206014502-2021-780-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: INCORPORAR como agraviado de la presente investigación, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en su modalidad de FABRICACIÓN O FALSIFICACIÓN DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES, ilícito penal previsto y penado por el Art. 434 del Código Penal a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ; INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRNL INF. JUAN VALER SANDOVAL; EJERCITO DEL PERÚ; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; NOTARIA ROJAS; NOTARIA ALELUYA VILA; NOTARIA VENERO, SITEC CENTRO S.A.C; COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN Y JOSUE DANIEL ESPINOZA MILLA. Conforme al tercer considerando de la presente disposición.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación seguida contra ALEX VICTOR YUPANQUI PEREZ, por la presunta comisión de Delitos contra la Fe Pública en su modalidad de FABRICACIÓN O FALSIFICACIÓN DE SELLOS O TIMBRES OFICIALES, ilícito penal previsto y penado por el Art. 434 del Código Penal en agravio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ; INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRNL INF. JUAN VALER SANDOVAL; EJERCITO DEL PERÚ; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN; MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; NOTARIA ROJAS; NOTARIA ALELUYA VILA; NOTARIA VENERO; SITEC CENTRO S.A.C; COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN Y JOSUE</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad, dificultad y complejidad,</p>
----	-----------------------	--	--

		<p>DANIEL ESPINOZA MILLA, en consecuencia FÚJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de marzo del año 2021; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación.</p>	<p>respecto al hecho materia de investigación.</p>
--	--	---	--

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
09	2206014502-2020-1365-0	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA COMPLEJIDAD de la presente investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud Exposición a peligro o abandono de personas en peligro, en su modalidad de OMISIÓN DE AUXILIO A PERSONA EN PELIGRO O AVISO A LA AUTORIDAD ilícito penal previsto y penado bajo los alcances del Art. 127 del Código Penal, en agravio de FREDY OSCAR PIZARRO TRUCIOS, en consecuencia FUJESE el plazo de OCHO MESES para realizar las diligencias de investigación preliminar, el mismo que se computará desde el día 01 de octubre del año 2020; sin perjuicio de ser concluida antes del plazo fijado, una vez cumplidos los objetivos y fines de la investigación.</p> <p>SEGUNDO: CONTINUAR con las DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL, debiendo llevarse a cabo las siguientes diligencias:</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad,</p>

			dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.
--	--	--	---

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
10	2206014502-2021-972-0	<p>DISPONE:</p> <p>Primero.- PRECISAR que el plazo de las diligencias preliminares inicia el 01 de octubre del 2020.</p> <p>Segundo. AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de la investigación seguida contra SAMUEL DAVID GALVEZ HERRERA Y MARIBEL CELINA MARAVI AMPUDIA, en su calidad de presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo en la salud - Lesiones en su modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN SU CONTEXTO DE DISCRIMINACIÓN (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL), ilícito penal previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 122 B del Código Penal concordante con lo señalado por el inc. 3) abuso de posición que le confiere autoridad al agente e inciso 4) - cualquier forma de discriminación contra la mujer - del primer párrafo del Art. 108 B de la misma norma punitiva en agravio de Yumi Joselin Miyahira Romero, practicándose las diligencias que a continuación se detallan:</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad,</p>

			dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.
--	--	--	---

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
11	2206014502-2020-1379-0	<p>DISPONE:</p> <p>Primero.- CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES por el plazo de SESENTA DIAS en SEDE FISCAL</p> <p>Segundo.- PRECISAR que el plazo de las diligencias preliminares se debe computar a partir del día 05 de agosto de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020, esto es, nueve (09) días, suspendidas a partir del día 13 de agosto de 2020, y se reinician a partir del día 01 de octubre de 2020, quedando pendientes cincuenta y uno (51) días a partir de dicha fecha.</p> <p>Tercero.- AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DIAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de investigación contra ROBERT ALBERTO DE LA CRUZ HUAMAN por la presunta comisión del delito.</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad,</p>

			dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.
--	--	--	---

NRO.	NRO. DE CASO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
12	2206014502-2021-972-0	<p>DISPONE:</p> <p>Primero. PRECISAR que el plazo de las diligencias preliminares inicia el 01 de octubre del 2020.</p> <p>Segundo. AMPLIAR EL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES por el término de (60) SESENTA DÍAS, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la realización de las diligencias de la investigación seguida contra SAMUEL DAVID GALVEZ HERRERA Y MARIBEL CELINA MARAVI AMPUDIA, en su calidad de presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo en la salud - Lesiones en su modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN SU CONTEXTO DE DISCRIMINACIÓN (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL), ilícito penal previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 122 B del Código Penal concordante con lo señalado por el inc. 3) abuso de posición que le confiere autoridad al agente e inciso 4) - cualquier forma de discriminación contra la mujer - del primer párrafo del Art. 108 B de la misma norma punitiva en agravio de Yumi Joselin Miyahira Romero, practicándose las diligencias que a continuación se detallan:</p>	<p>Del caso analizado, puede evidenciarse que en no ha existido una adecuada motivación para poder sustentar la complejidad del caso objeto de revisión e interpretación.</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO ANALIZADO: La investigación fiscal no respeta la aplicación del plazo razonable establecido en el Código Procesal Penal, cuando tal declaración de complejidad no se encuentre respaldada con un sustento necesario que justifique su especialidad,</p>

			dificultad y complejidad, respecto al hecho materia de investigación.
--	--	--	---

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° **70020674** Domiciliado en **Jr. Cuzco Nro. 976, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín**; estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Título: **DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, EN LA TERCERA FISCALÍA PROVINCIA PENAL DE HUANCAYO, 2020.**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.